

**Sabanalarga, Atlántico, 13 de febrero de 2023**

**RAD. PERTENENCIA # 08-638-40-89-001-2022-00340-00**  
**DEMANDANTE: JOSE MARTIN COBA MESINO**  
**DEMANDADO: MARIA DOLORES MESINO HERNANDEZ**

SEÑOR JUEZ: a su despacho informándole que en este proceso de Verbal- Declaración de Pertenencia, en el cual el despacho por imprecisión indico como Juzgado para recepcionar el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Piojo- Atlántico, siento lo correcto el Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco- Atlántico contenido en la parte resolutive de la providencia que antecede, sírvase proveer. El secretario. JULIO DIAZ MORELO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLANTICO.**  
**Sabanalarga, Atlántico, 13 de febrero de 2023**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente y parte considerativa de la providencia que antecede, se indico que el predio solicitado en Pertenece se encuentra ubicado en el corregimiento de Arroyo Grande jurisdicción del Municipio de Luruaco- Atlántico, siendo lo correcto según el certificado de Libertad y Tradición Expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos de Sabanalarga- Atlántico, Nos indica que el predio objeto del presente litigio se encuentra ubicado es en el **Corregimiento de Arroyo de Piedra jurisdicción del Municipio de Luruaco- Atlántico** y de igual forma corrija en nombre del apoderado judicial demandante. El despacho estando dentro del término de ejecutoria y con fundamento en el artículo 286 del C. G. P nos enseña “ **Todo providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dicto, en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, mediante auto susceptibles de los mismos recursos que procedan contra ella; de igual forma aplica a los casos por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**” .

En el caso que nos ocupa, y por consiguiente se ordena la corrección de la citada providencia concretamente en el Punto TERCERO y QUINTO en la parte resolutive de citada providencia de conformidad a la norma antes citada. En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero.** - Ordénesse la corrección de la Providencia calendado el día Dieciséis (16) de Diciembre del año 2022 en especial los Punto TERCERO y QUINTO en la parte resolutive, los cuales quedaran de la siguiente Manera:

*TERCERO: Por la secretaria del despacho, una vez ejecutoriado este proveído, envíese al Juzgado Promiscuo Municipal Luruaco- Atlántico*

*QUINTO: Téngase al doctor Kelvin José Coba Figueroa, identificado con la c.c. 18-008-922 de San Andrés TP 138.252-01 del CSJ, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.*

**Segundo-** Los demás puntos de la citada providencia se mantendrán iguales.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 014 DE  
FECHA 14 DE FEBRERO DE 2023  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**  
**LA JUEZ**  
**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:  
**Monica Margarita Robles Bacca**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c709b9a5a6334eb2402fe666ffa47c4e65bde10252ca97b1dce40ebabdc68ee7**

Documento generado en 13/02/2023 10:15:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**